

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ASESORÍA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL S.A.S Y ADRIÁN FELIPE GORDILLO GÓMEZ

No. C10-0048

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO ARANGO DÁVILA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **9.860.718** expedida en Pereira, quien actúa en calidad de Representante Legal de **ASESORÍA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL S.A.S** con NIT **901.029.406-1**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y **ADRIÁN FELIPE GORDILLO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.375.299** de Toro, quien se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, las demás normas que le sean aplicables y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL CONTRATISTA** declara conocer el alcance y documentos relacionados con el objeto “Implementación de la ruta de la innovación para fortalecer la competitividad de las empresas de la región Llanos, Arauca, Casanare, Meta y Vichada”
2. Que el **CONTRATISTA** es una persona con experiencia como Asesor Técnico y cuenta con las aptitudes y habilidades suficientes para desarrollar el presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA. Se obliga bajo su riesgo personal y con completa autonomía técnica, administrativa y financiera a realizar la prestación de servicios profesionales como Asesor Técnico del objeto “Implementación de la ruta de la innovación para fortalecer la competitividad de las empresas de la región Llanos, Arauca, Casanare, Meta y Vichada”

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:

Para el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a:

1. Acompañar la implementación de los proyectos beneficiados por la convocatoria.
2. Realizar Control Técnico en la implementación de los proyectos.
3. Orientar al beneficiario en innovación empresarial.
4. Brindar soporte y orientación en proyectos de innovación de baja complejidad.
5. Desarrollar herramientas para el acompañamiento técnico, seguimiento y control de la implementación de un programa de innovación empresarial.
6. Desarrollar Facilidades para la generación pedagógica de habilidades y competencias a empresas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto contratado, el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones:

- A.** Realizar los informes requeridos por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual de conformidad con la periodicidad requerida por el supervisor.
- B.** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
- C.** Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente al Sistema General de Seguridad Social y efectuar los aportes requeridos en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato.
- D.** Responsabilizarse por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
- E.** Devolver los expedientes, documentos, carnet y demás elementos a su cargo

suministrados por EL CONTRATANTE, una vez finalizado el contrato.

- F. Aceptar y atender en forma oportuna la totalidad de las reclamaciones formuladas por el CONTRATANTE, respecto de la calidad, presentación, etc., de los servicios contratados.
- G. Brindar apoyo a las áreas y transversales en los conceptos, comités, reuniones, asesorías y actividades propias relacionadas con el objeto contractual.
- H. Las demás que se deriven del presente contrato y la ley.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a:

- A) Efectuar oportunamente los pagos derivados del presente contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta de este documento.
- B) Designar a un funcionario para que efectúe la interventoría, supervisión y vigilancia del contrato.
- C) Prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del contrato será de **CUATRO (0 4) MES Y CATORCE (14) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE.

QUINTA: VÍNCULO LABORAL. Las partes contratantes declaran que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral entre ellas, por lo tanto, no se encuentran sujetos a ninguna relación de subordinación y dependencia. En ningún caso podrá subcontratar o delegar la ejecución del presente contrato.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del presente contrato será la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$20.100.000)**, los cuales serán

cancelados mediante pagos mensuales de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000)**, o pagos parciales proporcionales al tiempo de servicio profesional prestado con el visto bueno del supervisor que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Estos valores son provenientes de recursos del sistema general de regalías SGR, recursos de Ciencia Tecnología e innovación CTel, por lo tanto, son ingresos no constitutivos de renta. Así mismo, a previa presentación de:

1. Para el pago de los servicios EL CONTRATISTA deberá presentar informe de actividades mensuales o parciales proporcional al tiempo del servicio profesional prestado, cuenta de cobro y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Una vez el CONTRATANTE reciba a satisfacción el informe final con toda la documentación solicitada, incluyendo los informes de periodicidad semanal, firmará el Acta de Entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a el CONTRATANTE para que éste retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, bajo el presente contrato, las sumas de dinero que el CONTRATANTE ha estimado por la aplicación de multas o declaración de incumplimiento que le adeuda. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de El CONTRATANTE no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA y el CONTRATANTE o la cuantía de la indemnización a cargo de éste y a favor del CONTRATANTE. Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por el CONTRATANTE en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trámite y desembolso de los recursos que comprenden el valor del presente contrato estará sujeto al desembolso que se efectúe por parte del Ministerio razón por la cual no se reconocerá ningún tipo de demoras por dichos desembolsos, lo que de antemano conocen y aceptan los participantes y se entiende

aceptado por el CONTRATISTA con la suscripción del contrato.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley exime de responsabilidad, EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente contrato o reclamar los perjuicios sin relevancia del cumplimiento de sus obligaciones al CONTRATISTA, sin necesidad de reconvención ni declaración judicial, comunicando por escrito al CONTRATISTA su decisión. EL CONTRATANTE podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegará a ocasionar.

OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA las siguientes sanciones:

- **MULTAS.** En caso de que por un hecho imputable **EL CONTRATISTA**, aún por culpa levísima, se produzca mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de éste, se ejecute defectuosamente o deje de ejecutarse alguna de dichas obligaciones, se causará a favor de **EL CONTRATANTE** una pena Diaria equivalente al Uno por ciento (1%) del valor del contrato, La suma total de las medidas de apremio no podrá superar el veinte por ciento (20%) valor total de la orden de servicio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional a la cual renuncia expresamente.
- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de terminación del contrato por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato, dará lugar a que la parte incumplida pague incondicionalmente a la que se allanare a cumplir o a su orden, a título de pena o apremio, una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de constitución en mora, al cual

renuncian expresamente las partes, y sin menoscabo del derecho que tiene la parte cumplida a exigir el pleno cumplimiento de la obligación. Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE reconocen mérito ejecutivo a la presente cláusula, por lo que dicha suma podrá cobrarse mediante proceso ejecutivo con la simple afirmación de haber ocurrido el incumplimiento señalado.

NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable de los daños originados por el desarrollo de la prestación de los servicios, causados a éste o a terceros, directamente. Igualmente responderá por los daños a los materiales suministrados por el CONTRATANTE. En caso de comprobarse la culpabilidad del CONTRATISTA en los daños que sufre el CONTRATANTE, estos serán valorados y descontados por éste, de los saldos que el CONTRATISTA tenga a su favor en el momento de ocurrencia del hecho. Si dichos saldos no fueren suficientes, el CONTRATISTA se obliga desde ahora a resarcir las sumas calculadas en exceso, en la forma que le indique el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al CONTRATANTE, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de o relacionados según este contrato.

DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes, sin que medie autorización escrita y expresa, a favor de quien pretende realizar la cesión.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El presente contrato termina normalmente sin lugar a que las partes puedan reclamar o exigir el reconocimiento y pago de daños y perjuicios por las siguientes causas:

1. En cualquier tiempo por el consentimiento mutuo, previo, escrito y expreso de las dos partes.

2. Por el vencimiento del término y el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente contrato.
3. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
4. Unilateralmente por parte de EL CONTRATANTE en cualquier momento, dando aviso al CONTRATISTA con una antelación mínima de 5 días calendario, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna y se pagará proporcionalmente por la cantidad de usuarios entregada.

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Liquidación, en el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Dicha liquidación se llevará a cabo a los 15 días siguientes a la entrega del objeto del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta para la liquidación, EL CONTRATANTE lo hará unilateralmente, quedando a disposición de EL CONTRATISTA y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado el contratista.

DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR. La ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad del CONTRATISTA, justificarán la mora en las obligaciones que se desprendan con la entrega del Objeto de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA.

1. Cualquier diferencia, conflicto, incumplimiento o desavenencia que surja entre las partes con ocasión de lo establecido en el presente contrato, durante su desarrollo, terminación, expiración, liquidación o por cualquier otro evento relacionado con el mismo, será sometido a arreglo directo entre las partes. Ésta instancia durará diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la parte inconforme así lo informe a la otra, por escrito, con descripción del objeto de la diferencia.
2. Vencidos los diez (10) días calendario sin que se llegare a un acuerdo, el conflicto será resuelto definitivamente por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto

por la legislación nacional vigente y por las siguientes reglas:

(i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en los nombramientos de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan de forma directa al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA - para que los designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de esa entidad.

(ii) Los árbitros deberán ser Abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, en lo no regulado en la presente Cláusula.

(iii) El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

(iv) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes, sin perjuicio del recurso de nulidad que consagra la Ley.

(v) Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de las partes en igual proporción.

3. La aplicación de la cláusula compromisoria no implica de ninguna manera la suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, para lo cual las partes deberán continuar el cumplimiento de sus obligaciones mientras se resuelve la controversia que haya traído como consecuencia la convocatoria del Tribunal de Arbitramento.

4. La existencia de la cláusula compromisoria no podrá ser alegada por **EL CONTRATISTA** como excepción para no intervenir en aquellos procesos en los cuales deba responder de conformidad con la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. En virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que

reciban de la otra parte y en consecuencia se comprometen mutuamente a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, protegiendo así toda información recibida de la otra parte, en desarrollo del objeto de este contrato, con el grado de diligencia exigido a los comerciantes. Este Contrato no obliga a las partes, por sí solo, a dar a conocer todo tipo de información, sea ésta confidencial o no.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que información confidencial es el conjunto de datos, documentos, reseñas, procedimientos y en general cualquier conocimiento que se obtenga o que verse sobre aspectos técnicos, financieros, comerciales, jurídicos, estratégicos o sobre asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuras o condiciones financieras de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, y que haya sido catalogada, marcada o anunciada o no como confidencial por una de las partes al momento de exponerla ante la otra. Complementariamente, las partes manifiestan expresamente que la Base de Datos Corporativos y la información catalogada por ley como reservada, aunque sea revelada en el desarrollo del presente contrato, no pierde su carácter de información confidencial y de uso exclusivo y reservado de la parte que la revele. Adicionalmente, cualquier información que haya sido suministrada previa a la celebración del presente Contrato, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información técnica, comercial, de diseño, análisis, proyecciones, y otras informaciones que sean desarrolladas en la ejecución del presente contrato es de propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad.

DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORIA. El CONTRATANTE realizará la supervisión o interventoría del presente Contrato, en forma directa o a través de su(s) delegado(s),

quien(es) estará(n) encargado(s) de gestionar el contrato. Así mismo, Los supervisores o interventores no están autorizados para modificar el contrato ni ostentan la representación legal de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente Contrato, de forma personal y sin lugar a subcontratar las obligaciones emanadas del presente contrato y dejando expresa constancia que entre ambas partes, no existirá vínculo laboral alguno. Ni con la presentación del Contrato, como tampoco en desarrollo del negocio jurídico que surja, se crea o se constituye entre las Partes relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran. El incumplimiento de lo estipulado en las anteriores cláusulas es causal de terminación del contrato por parte de EL CONTRATANTE sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización.

PARÁGRAFO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD

SOCIAL. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones legales en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social: Administradoras de Riegos Profesionales (ARP), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA presentará ante EL CONTRATANTE el pago de la seguridad social con la respectiva cuenta de cobro mensual.

DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Por medio del presente contrato las partes declaran que todos los planos, piezas gráficas, audiovisuales y en general todo el producto intelectual que el contratista produzca durante la ejecución de este contrato son propiedad del contratante, a quien corresponderá la facultad, de manera exclusiva, de coordinar, divulgar y publicar bajo su nombre el material y productos que EL

CONTRATISTA y el CONTRATANTE obtengan en desarrollo de este contrato. El material y los productos que EL CONTRATISTA y CONTRATANTE obtengan, deberán ser entregados al CONTRATANTE mediante Acta. Toda información suministrada por CONTRATANTE al CONTRATISTA y la producida por el CONTRATISTA en virtud de la ejecución serán confidencial y se considera como parte del secreto profesional, industrial y empresarial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda ser utilizada por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito.

PARÁGRAFO: En el eventual incumplimiento a lo expresado en la presente cláusula por parte del Contratista podrá retener el pago y podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para EL CONTRATANTE a fin de exigir las obligaciones en las contenidas mediante la renuncia del CONTRATISTA al requerimiento en mora

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes contratantes señalan como domicilio principal para el cumplimiento en las obligaciones derivadas del presente contrato, la ciudad de Pereira y para las notificaciones personales establecen las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA	ASESORÍA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL S.A.S
Contacto: Adrián Felipe Gordillo Gómez	Contacto: Alejandro Arango Dávila
Teléfono: 3173671255	Teléfono: 3138086994
Dirección: CL 2 E 13 60 BL 9 AP 204 POPULAR MODELO	Dirección: Calle 15 este # 13 -110 CC Pereira Plaza Of. 232-4
Email: apis_g@hotmail.com	Email: administracion@aeemas.com

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRIMACÍA. Hacen parte integral del presente contrato marco los siguientes documentos:

1. Los anexos del contrato, documento de identidad, RUT, soportes académicos, soporte de experiencia profesional, hoja de vida, constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, fotocopia libreta militar (si aplica), certificado de delitos sexuales, certificado de antecedentes penales, certificado de procuraduría, certificado de medidas correctivas, certificado de contraloría, certificado bancario.
2. Informe de actividades realizadas en el mes.
3. La cuenta de cobro Radicada y Aceptada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Pereira, el (01) días del mes de febrero del año 2026


ALEJANDRO ARANGO DÁVILA
CC. 9.860.718 DE PEREIRA
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORÍA ESTRATÉGICA
EMPRESARIAL S.A.S
NIT. 901.029.406-1


ADRIÁN FELIPE GORDILLO GÓMEZ
CC. 16.375.299 DE TORO
CONTRATISTA